



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Noviembre de 2013
Año XCIV

No. 90 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICI-
PIO DE ACATEPEC, GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO.

INDICE

	PAGINA
TITULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETIVO Y FINES DEL MUNICIPIO	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II DE LA IDENTIDAD Y SIMBOLOS DEL MUNICIPIO	
TITULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA, JURIDICA Y SUS FINES	
CAPITULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA	
CAPITULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURIDICA	
CAPITULO III FINES GENERALES	
TITULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN	
CAPITULO I DEL TERRITORIO	
CAPITULO II DIVISION POLITICO – ADMINISTRATIVA	
TITULO CUARTO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO	
CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	
CAPITULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO	
TITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPITULO I DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION	
CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES	
CAPITULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PART. CIUDADANA	

	PAGINA
TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUB.	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	
CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION	
CAPITULO V DE LA OBRA PUBLICA, DESARROLLO URBANO Y PLANEACION.	
CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	
CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	
CAPITULO VIII DE LA EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL FOMENTO AL DEPORTE	
CAPITULO IX DE LA PROTECCION CIVIL	
CAPITULO X DE LA ECOLOGIA	
CAPITULO XI DESARROLLO ECONOMICO	
CAPITULO XII PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
CAPITULO XIII DE LA DIRECCION DE COMUNIDACION SOCIAL, LOGISTICAY EVENTOS	
CAPITULO XIV DE LAS POLITICAS PUBLICAS	
CAPITULO XV DE LA ASESORIA JURIDICA	
CAPITULO XVI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPITULO XVII REGLAMENTOS:COMERCIANTES,MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA.	

	PAGINA
CAPITULO XVIII DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	
TITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II EL FOMENTO Y DESARROLLO	
CAPITULO III DE LAS ORGANIZACIONES	
TITULO OCTAVO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	
CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO NOVENO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO.	
CAPITULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL	
CAPITULO II DEL MERITO Y EL RECONOCIMIENTO.	
TITULO DECIMO DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS DE LA DEFENSA DEL ARBITRAJE DE LA DIRECCION DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.	
CAPITULO I DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS DE LAS MESAS DE ARBITRAJE	
CAPITULO II DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	
TITULO DECIMO PRIMERO DE LA DEFENSA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.	

	PAGINA
TITULO DECIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPITULO I DE LAS VERIFICACIONES	
CAPITULO II MEDIDAS DE APREMIO	
CAPITULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD	
CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES	
TITULO DECIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES	
CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.	
CAPITULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES	
TITULO DECIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	
CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
CAPITULO II DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	

Que con fundamento en los Art. 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el H. Ayuntamiento Constitucional de Acatepec, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el trece de abril del año dos mil trece (Acta número 10) promulga y publica el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Título Primero

Del fundamento, objeto y fines del municipio

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Bando se entenderá, por:

- I. H. Ayuntamiento : Ayuntamiento de Acatepec;
- II. Bando Municipal: Bando Municipal de Policía y Gobierno;
- III. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Delegados: Delegados o Delegadas Municipales;
- VI. Estado: Estado de Guerrero;
- VII. Jefes de Manzana: Jefes o Jefas de Manzana;
- VIII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero;
- IX. Municipio: Municipio de Acatepec;
- X. Presidente Municipal: Presidente o Presidenta Municipal de Acatepec.
- XI. Subdelegados: Subdelegados o Subdelegadas Municipales;
- XII. Comisarios: Los Comisarios Municipales
- XIII. Vecinos: Vecinos o vecinas del Municipio

El Bando Municipal de Policía y Gobierno es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el régimen de gobierno, fijando las bases de la división territorial y su organización administrativa; regulando los derechos y las obligaciones de la población, brindandola prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, social, político y cultural, de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general en todo el territorio municipal.

El Municipio de Acatepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, es una entidad pública

investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, gozando de autonomía en cuanto a su régimen interior jurídico y reglamentario, con territorio, población y gobiernos propios, siendo gobernados por un H. Ayuntamiento de elección popular directa y por lo tanto no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Las autoridades municipales tienen competencia sobre el territorio del municipio de Acatepec, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales y Estatales.

Capítulo II

De la Identidad y Símbolos del Municipio

Artículo 2. El nombre oficial del Municipio es "ACATEPEC" de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El nombre y escudo del Municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime justificado del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 3. El Municipio conservará el nombre oficial de "ACATEPEC", que proviene del náhuatl "acatl" que significa Carrizo, "Tepetl" que significa CERRO, lo que compuesto significa "EL CERRO DE CARRIZOS" Su cabecera Municipal es ACATEPEC.

Artículo 4. El Escudo del Municipio de Acatepec, se describe para su uso oficial de la siguiente manera:

EL AGUILA: Que representa la altura y fuerza para el desarrollo del Municipio

INCIENSO: Representa las costumbres y tradiciones de los pueblos del Municipio

MONTAÑAS: Representa la ubicación y relieve y/o recursos naturales que se siguen conservando para uso personal de sus habitantes, que se distingue a que el Municipio esta enclavado entre cerros

RIO: Representa la riqueza en este recurso natural, de que todavía es beneficiado el Municipio

PINOS Y PLANTAS: Representa la especie de arboleda que lo distingue

SOL: Representa el desarrollo del Municipio

BASTONES: Representa el mando que tienen las autoridades del Municipio

GABAN: Representa la artesanía que se sigue elaborando en este Municipio, hecha a base de lana de borrego.

GARRAS DE AGUILA: La fuerza que tiene la autoridad para representar a su pueblo.

Artículo 5. El día de la erección del Municipio de "Acatepec" fue el 23 DE MARZO DE 1993 y se conmemorará oficialmente esta fecha cada año.

Artículo 6. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas, municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Título Segundo

El Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines

Capítulo I

El Municipio como Entidad Política

Artículo 7. El Municipio de Acatepec, es parte integrante de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado; está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Capítulo II

El Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Federal y así como la Constitución Estatal, así como de las leyes que de ellas emanen, y de sus propias normas.

Capítulo III

Fines Generales

Artículo 10. Es objetivo primordial del Municipio conseguir el bienestar de sus habitantes, por ello las autoridades municipales regularán sus acciones conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El municipio promoverá con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia la labor Gubernamental en estricto apego a derecho garantizando en cada momento la justicia, la igualdad de oportunidades y los derechos humanos garantizando a mujeres y hombres el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales en igualdad de acceso a oportunidades para su desarrollo integral así como evitar la discriminación motivada por orígenes étnicos, genero, edad capacidades diferentes, religión, condición social, salud y educación, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar las garantías individuales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - II. Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante el correcto manejo de los servicios públicos municipales;
 - III. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes
 - IV. Salvaguardar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho; estableciendo las condiciones necesarias para el Desarrollo de una Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, con el propósito de fomentar en la población una conciencia solidaria y altruista, así como fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes.;
 - V. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los Sistemas Ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; mediante la promoción de la salubridad e higiene pública;
 - VI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
 - VII. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
 - VIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
-

- IX. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
 - X. Fomentar entre los habitantes el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal;
 - XI. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado;
 - XII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el H. Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
 - XIII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
 - XIV. Promover y vigilar el adecuado, correcto y ordenado desarrollo urbano y/o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
 - XV. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr su erradicación;
 - XVI. Impulsar el crecimiento económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, gastronómico y turístico
 - XVII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio
 - XVIII. Proporcionar asistencia social en general, proteger a los sectores más desprotegidos de la población, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, mujeres, ancianos y los que las instancias competentes determinen, a través del Sistema Municipal DIF Acatepec, en coordinación con las demás áreas Administrativas del H. Ayuntamiento;
 - XIX. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación en los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
 - XX. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;
 - XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura, para acrecentar nuestra identidad municipal;
 - XXII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
 - XXIII. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, originarias, y/o autóctonas y demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio al público;
 - XXIV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
-

- XXV. Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y hombres en todos los ámbitos.
- XXVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres.
- XXVII. El municipio promoverá la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionara y erradicara la violencia contra las mujeres y las niñas.
- XXVIII. Instrumentara y articulara, en concordancia con la Política Nacional, Estatal, la Política Municipal, orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
- XXIX. Garantizar la formación especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- XXX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones. Para un mejor desempeño de las actividades municipales, se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para la atención de la problemática común; a través de la suscripción de convenios, principalmente en materias de desarrollo urbano, agua potable, protección al ambiente, transporte público y seguridad pública. Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, por lo que es necesario; consolidar un programa municipal de igualdad entre mujeres y hombres, considerando la equidad de género en la terminología que se use para referirse a mujeres y hombres, debiendo implementar una política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal; divulgando entre las y los ciudadanos dichas políticas mediante la elaboración de campañas dentro del territorio municipal. Para el cumplimiento de sus fines y funciones,
- XXXI. El H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Título Tercero

Del Territorio y Organización

Territorial del Municipio

Capítulo I

Territorio

Artículo 11. El territorio del Municipio es el que actualmente posee físicamente, conforme a la jurisdicción ejercida legalmente por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde a sus habitantes

Artículo 12. El Municipio de Acatepec, Forma parte de la región montaña del estado de Guerrero, se encuentra al este de la capital a 150 kilómetros de distancia aproximadamente sobre la carretera Chilpancingo-Tlapa, a 950 metros sobre el nivel del mar. Se ubica entre los paralelos 16°51´ y 17°2´ de latitud norte y los 98°40´ y 99°02´ de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Colinda al norte con Zapotitlán Tablas, al sur con Ayutla y San Luis Acatlán, al este con Tlacoapa, al oeste con Atlixnac y Quechultenango.

La superficie territorial de este municipio es de 599 km², lo que representa el 2.02% del territorio estatal.

A la vez es la Cabecera Agraria de acuerdo con la resolución presidencial de fecha 2 de mayo del año 1957, la cual fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del mismo año, reconociendo y titulando a este poblado con una superficie de 74,216 Hectáreas, beneficiando a 2,203 comuneros, la ejecución de la resolución se realiza el 13 de febrero del año 1958.

Capítulo II

División Político Administrativa.

Artículo 13. El territorio se divide en:

Comisarias:

Delegaciones

Colonias:

Barrios:

Ranchos:

Artículo 14. COMISARIAS, son núcleos poblacionales que se regirán bajo lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, que son órganos desconcentrados y la principal organización del Municipio.

Artículo 15. Para crear nuevas comisarías, la facultad principal es del H. Ayuntamiento, quien previo el cumplimiento de los requisitos que la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor en su artículo 18, podrá aprobar la creación.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá crear delegaciones, Comisarias, Barrios, y Colonias, como órganos administrativos desconcentrados por territorios sujetos a su poder jerárquico en poblados o áreas urbanas de la Cabecera Municipal, siempre y cuando la demarcación territorial, donde se pretenda erigir la Delegación, cuente con por lo menos 200 habitantes, o que la distancia entre la sede del Ayuntamiento

y la demarcación territorial que se pretenda erigir se encuentre a una distancia considerable de la misma cabecera municipal, la que deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Acta de Asamblea de los posibles integrantes de la delegación o integración del comité Gestor
2. Acta de Asamblea de su respectiva comunidad
3. Censo general de la población que integrara esta delegación
4. Constar con espacios suficientes para asentar edificaciones para proveer de servicios sociales necesarios.

Artículo 17. Creación de Colonias, estas dependerán directamente de las Comisarias Municipales.

Artículo 18. Para el óptimo desempeño de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide en 60 Comunidades y 8 Delegaciones

Artículo 19. De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, es facultad del H. Ayuntamiento, acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones y, en su caso, los sectores y las manzanas; el Municipio se divide en 60 Comisarías y 8 Delegaciones como a continuación se mencionan:

Comunidades:

1. Agua Fría
 2. Agua Tomagua
 3. Agua Tordillo
 4. Agua Xoco
 5. Alcamani
 6. Apetzuca
 7. Barranca Bejuco
 8. Barranca Dulce
 9. Barranca Mina
 10. Barranca Piña
 11. Barranca Pobre
 12. Buenavista
 13. Caxitepec
 14. Cerro Maguey
 15. Ocotál
 16. Cerro Pelón
 17. Cerro Tigre
 18. El chirimoyo
 19. Cuixinipa
 20. El Aguacate
 21. El Capulín
 22. El Fuereño
-

23. El Izote
24. El Llano
25. EL Mirador
26. El Naranja
27. El Tejocote
28. Escalerilla Zapata
29. Huixtlazala
30. Laguna Seca
31. LázaroCárdenas
32. Llano de la Parota
33. Llano Grande
34. Loma Bonita
35. Loma Macho
36. Loma de la Silla
37. Loma Maguey
38. Loma Tuza
39. Lomatepec
40. Mexcalapa
41. Mexcaltepec
42. Monte Horeb
43. Plan Ojo de Agua
44. Plan Ranchito
45. Plan de San Marcos – Lomatepec
46. Pozolapa
47. Progreso de Gavilán
48. Puerto Buenavista
49. Rio Hacienda
50. San Juan de los Pinos
51. Tierra Blanca
52. Tierra Colorada
53. Tres Cruces
54. Villa de las Flores
55. Villa Guadalupe
56. Xilotlancingo
57. Xochitepec
58. Yerba Santa
59. Zilacayota
60. Zontecomapa

Delegaciones:

1. Barranca Xoco
 2. Barrio Nuevo Loma Macho
 3. Lomadad
 4. Ocote Capulín
 5. Portezuelo
 6. San Marcos – Yerbasanta
 7. Rincón de los Pinos
 8. Rio Grande
-

Artículo 20. Las Comisarias, Delegaciones, Colonias y Barrios, se integraran a petición de los interesados, anexando los siguientes requisitos:

- a) petición por escrito dirigida al H. Cabildo
- b) Censo de la población que integrara la demarcación
- c) Acta de acuerdo de la demarcación de donde se segregaran,
- d) Acta de asamblea del núcleo solicitante, nombrando su respectivo comité Gestor

Título Cuarto

De la Población del Municipio

Capítulo I

De las y los Habitantes del Municipio

Artículo 21. La población del Municipio está integrada por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 22. Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 23. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Vecinos del Municipio:

A) Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

B). Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y

C). Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 24. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Los extranjeros y extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del H. Ayuntamiento acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

a). Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

b). Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y Obligaciones:

Única: Cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. De acuerdo a los datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda 2010, el Municipio de Acatepec, tiene una población de 28, 525.

Artículo 26. Los habitantes del Municipio, tienen los siguientes:

Derechos:

- I. Utilizar los servicios e infraestructura públicos y los bienes de uso común, en la forma que determinen el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal;
- II. Solicitar la modificación de las normas del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como presentar iniciativas de éstos;
- III. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales; y tendrá una prestación oportuna, eficiente y eficaz en los diversos trámites ofrecidos por los servicios públicos municipales;
- IV. Poner en conocimiento a las autoridades municipales sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social y/o el entorno ecológico.
- V. Recibir información de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición que por escrito realicen, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del Municipio;
- VII. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero y las Leyes Estatales y Municipales.

Artículo 27. Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a las demás personas, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y
- II. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Municipio, tendrán los mismos derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 28. Los habitantes del Municipio, tienen las siguientes Obligaciones

- I. Cumplir con los mandatos legales y las disposiciones de las autoridades municipales;
- II. Enviar a sus hijos a las escuelas de instrucción inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato y/o equivalente, vigilando que asistan a las mismas,
- III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación de la salud individual y colectiva;
- IV. Brindar los informes y datos estadísticos verídicos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- V. Respetar el uso del suelo, de acuerdo con las normas vigentes en los planes de desarrollo urbano y leyes adjetivas de la materia;
- VI. Mantener bardeados y limpios los predios baldíos que sean de su propiedad; así como cuidar el buen estado de las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, aseando, predios de su propiedad o posesión, establecimientos comerciales, procurando no gastar en exceso el consumo de agua;
- VII. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos
- VIII. Colocar el número oficial asignado por la autoridad municipal en lugar visible de su domicilio;
- IX. Utilizar adecuadamente los espacios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- X. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal a quien sorprenda robando o maltratando bienes del dominio público municipal;
- XI. Cuidar de no arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley y reglamentos;
- XIII. Vacunar y esterilizar a los animales domésticos que sean de su propiedad evitando que éstos transiten sin su vigilancia en lugares públicos, debiendo recoger los desechos fecales de los mismos;
- XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, cajas de vehículos de carga o

tractocamiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., y no obstruir la vía pública.

- XV.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento
- XVI.** Avisar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; y
- XVII.** Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Capítulo II

De la Ciudadanía del Municipio

Artículo 29. Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio las y los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 30. Son derechos de los ciudadanos del Municipio

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes. No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 31. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
-

- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana, delegaciones y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

Título Quinto

De la Organización

y funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I

Del H. Ayuntamiento

Artículo 32. El gobierno del Municipio lo ejercerá el H. Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el H. Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y ocho Regidurías electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la ley orgánica municipal, este bando de Policía y Buen Gobierno municipal y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del presidente municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

Artículo 34. Corresponde a la Presidencia Municipal a través de su Titular la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 35. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con la Secretaria del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. El H. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para regular la convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 37. El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero y 61 fracciones I; II Y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, deberá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de las funciones

administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Asimismo, fungirá como representante ante los demás H. Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

Capítulo II

De las Dependencias de la Administración

Artículo 38. El Municipio ejercerá sus atribuciones a través de:

a) El H. Ayuntamiento;

b) La Presidencia Municipal. A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones, por sí o por acuerdo delegatorio y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Contraloría Interna Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración, Y / O oficial mayor
- V. Dirección de Cultura y Bienestar Social;
- VI. Dirección de Seguridad Pública,
- VII. Dirección de Tránsito,
- VIII. Protección Civil ;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Servicios Municipales de Salud;
- XII. Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- XIII. Dirección del DIF
- XIV. Aquellas que requiera el H. Ayuntamiento de forma temporal o permanente

Capítulo III

De las Comisiones, delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento

Artículo 39. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
 - II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
 - III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades; y
 - IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del H. Ayuntamiento.
-

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas. Los prestadores de un servicio social, pertenecientes a instituciones públicas o privadas que beneficien a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, que en su caso necesiten, a juicio del mismo. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 41. Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. La Comisión Municipal para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con capacidades especiales o diferentes;
- V. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VIII. El Comité Municipal de Salud;
- IX. Las Organizaciones Sociales y representativas de las comunidades; y
- X. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 42. Para estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento, se designaran las comisiones de:

1. Desarrollo Urbano, Ecología y Obra Pública
2. De educación, Cultura, Recreación, Espectáculo y Juventud
3. De Comercio y Abasto popular
4. De Salud Pública y Asistencia Social
5. De Desarrollo Rural
6. De Participación Social de la Mujer
7. De Asuntos Indígenas
8. De Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 43. Son autoridades Auxiliares Municipales, las Delegaciones, comisarias y representantes de la Colonias, que designe el H. Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 196, 197, 198 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 44. En cada Comisaria o Delegación habrá una persona titular, propietarios y suplentes. Los titulares contarán con las mismas atribuciones y

responsabilidades.

Artículo 45. Las personas que aspiren a las Comisarias, serán electas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 196, 197, 198, 199, 200 y 201 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la elección de Comisarias y/o Delegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegación y comisaria deberá elegirse una suplencia.

La elección de los Comisarios y/o Delegados se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Los nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal Constitucional y el titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día de la protesta.

Por usos y costumbres algunos pueblos elegirán a sus autoridades auxiliares en meses diferentes, tomándose la protesta el segundo domingo del mes de Enero.

Artículo 46. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Comisarias y/o Delegaciones, se llamará a los suplentes; si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Las personas titulares de las Comisarias y/o Delegaciones actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y este Bando Municipal de Policía y Gobierno.

Artículo 48. Las personas titulares de las Comisarias y/o Delegaciones serán un conducto permanente de comunicación entre las y los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.

Artículo 49. Las personas titulares de las Comisarias y/o Delegaciones, así como los representantes de colonias, tendrán las siguientes, obligaciones y prohibiciones:

A) Obligaciones

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones
-

- administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
 - III. Ser Gestores ante el H. Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
 - IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
 - V. Informar periódicamente a su comunidad, al H. Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando estos se lo requieran;
 - VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;
 - VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
 - VIII. Participar y cooperar con el H. Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil; y
 - IX. Las demás que el H. Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan

B) Prohibiciones

- I. Detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios y solo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;
- II. No llevarán a cabo diligencias policíacas ni podrán ingresar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;
- III. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos, solamente por usos y costumbres, podrán aplicar sanciones que ya se tienen establecidas en cada una de las comunidades, sin rebasar la constitución Política del País
- IV. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;
- V. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva, y
- VI. No podrán autorizar por si o por interpósita persona exhumaciones, mas podrán las inhumaciones

Artículo 50. En los términos del artículo 203, 204, 208, 211, 214, 215, 224, y 225, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento, podrá auxiliarse para el desempeño de las funciones públicas, por Consejos de Participación Ciudadana, que se integren en cada una de las comunidades.

Artículo 51. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados.

Artículo 52. Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 54. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

Artículo 55. La autoridad Municipal por conducto de la Sindicatura Municipal, intervendrá a petición de los ciudadanos en asuntos de Comunereros

Artículo 56. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acatepec, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio; ejerciendo las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Título Sexto

De la Administración y de los Servicios Públicos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57. Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y abasto;
- V. Panteones,
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- X. Empleo;
- XI. Cultura; y
- XII. Salud.

Artículo 58. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 59. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del H. Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación. El H. Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Capítulo II

De la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 60. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, el presente Bando y demás disposiciones

legales aplicables.

Artículo 61. La Dirección de Agua Potable tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 62. Organismos locales de agua. En los términos de la Ley del Agua del Estado de Guerrero, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del H. Ayuntamiento, por los sectores social y privado.

Capítulo III

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 63. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio, trabajara en coordinación con la (Secretaria de la Mujer en el Estado), para realizar acciones tendientes a garantizar una vida libre de violencia familiar.

Capítulo IV

De la Administración

Artículo 64. El Municipio administrará por conducto de la Oficialía Mayor o las dependencias competentes, los recursos humanos, materiales y de servicios con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Le corresponderá, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales técnicos y de servicios generales que se proporcionan a las aéreas y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa autorización del presidente.

La Oficialía Mayor asignará a las distintas dependencias de la administración

pública, el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones; llevando el registro del mismo y en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios; implementará programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales; efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general cumplirá con todas sus atribuciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

Todas las personas que soliciten del H. Ayuntamiento, realizar Servicio Social, pertenecientes a instituciones públicas o privadas, que beneficien a la comunidad, estarán bajo el control y supervisión de la Oficialía Mayor.

Capítulo V

De la Obra Pública, del Desarrollo Urbano y Planeación

Artículo 65. El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Obra Pública, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de Guerrero, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 66. El H. Ayuntamiento con la intervención de la Dirección de Obra Pública, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano Municipal.

Artículo 67. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, controlará el desarrollo urbano Municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y sus respectivos reglamentos.

Artículo 68. El H. Ayuntamiento en los términos previstos en las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
 - IV. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
-

- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- X. Propondrá al H. Ayuntamiento para su aprobación la elaboración, modificación y cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo al Código Administrativo del Estado de Guerrero;
- XI. Instrumentará y resolverá los Procedimientos Administrativos en contra de los presuntos responsables, por infracciones o contravención de la Ley Administrativo del Estado de Guerrero y su reglamento, conforme a su competencia; auxiliándose para tal efecto de la Asesoría Jurídica y de la Sindicatura Municipal.

Artículo 69. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Capítulo VI

De los Servicios Públicos

Artículo 70. El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

Artículo 71. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 72. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, incluyendo también a los llamados residuos peligrosos

biológicos infecciosos, con los residuos sólidos municipales. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología; quien podrá disponer que los entreguen por separado y, en su caso, reciclarlos. Para el caso de los RPBI, los generadores de estos residuos tienen la obligación de contratar los servicios de una empresa legalmente autorizada por la SEMARNAT para la recolección de los mismos y su destino final.

Artículo 73. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse en vialidades principales, plazas, parques y jardines, de conformidad con el reglamento respectivo. Asimismo, en el caso de los vehículos estacionados en la vía pública y sea posible la identificación del dueño y que permanezcan por más de treinta días, se consideraran desechos sólidos urbanos y serán llevados al corralón, si el dueño o quien tenga derecho no los retira, previo procedimiento administrativo, cuando esto sea necesario, para tal efecto se llevaran a cabo los trabajos de retiro de estos desechos sólidos de manera conjunta con La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Capítulo VII

De la Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 74. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará los servicios de seguridad y tránsito de conformidad con la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público. Asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia. Es obligación de todo miembro del cuerpo de Seguridad Pública conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de seguridad pública.

Artículo 76. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de

Seguridad Pública y Tránsito, deberán coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; con las autoridades Federales y Estatales de la materia, en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 77. Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública, en el Municipio de Acatepec, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública con las funciones y facultades que le confieren las leyes en la materia; con facultades para proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, planes y programas para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, llevando a cabo los mismos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública Municipal, de acuerdo a lo establecido con el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. El H. Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública y tránsito, conforme a lo establecido con el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. El Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, es la instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, este Comité Municipal de Consulta se integrará de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 80. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, dentro del ámbito de su competencia, instrumentará y mantendrá un control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, así mismo aplicará las normas y Programas de Educación Vial; llevará a cabo operativos permanentes de «CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL O DE NARCÓTICOS PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS»; dichos operativos se realizarán en forma conjunta con el personal de Derechos Humanos, Contraloría Municipal, Personal Médico así como Personal de Tránsito.

Capítulo VIII

De la Educación, Cultura y Bienestar Social y del
Fomento al Deporte

Artículo 81. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura y Bienestar Social y la Dirección del Deporte de Acatepec, apoyará la educación, la cultura, el bienestar social y la identidad municipal, impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables. Vigilará la estricta aplicación de los lineamientos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y medio superior.

Artículo 82. La Dirección de Educación, la Dirección de Cultura y Bienestar Social y la Dirección del Deporte de Acatepec, mantendrán, mejorarán y administrarán los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura, al bienestar social y al deporte; promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

Artículo 83. La Dirección de Cultura y Bienestar Social a través de la Coordinación de Bibliotecas y la Coordinación de Cultura, se hará cargo de administrar las bibliotecas municipales y los inmuebles municipales destinados a la cultura.

Artículo 84. Las ligas y organizaciones deportivas, así como los administradores de los deportivos Municipales, quedarán bajo la supervisión del Director del Deporte con el único fin, de lograr, que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas.

Todos los recursos que generen los deportivos municipales, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del deporte

Artículo 85. El H. Ayuntamiento y todos los órganos de la Administración Pública Municipal fomentarán la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y Símbolos Patrios, fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades; asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de nuestros derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada. Para tales efectos, elaborará y ejecutará los programas necesarios.

Capítulo IX

De la protección Civil

Artículo 86. El H. Ayuntamiento, por conducto de la dirección de Protección Civil, prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Artículo 87. Para tal efecto, la Sub- Dirección coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 88. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la función de órgano de consulta, y en él, participarán los sectores público, privado y social: para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad; de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo X

De la Ecología

Artículo 89. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto es la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del ambiente.

Artículo 90. El H. Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 91. Toda persona física o persona jurídica colectiva, puede denunciar ante la Dirección de Ecología, ante el Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Capítulo XI

Del Desarrollo Económico

Artículo 92. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo

Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 93. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones, para generar empleo.

Artículo 94. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo participará, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; asimismo, coordinará las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 95. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. El Centro de Atención, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, para la simplificación de los trámites necesarios para el establecimiento de las empresas en el Municipio, con el objetivo de dar financiamiento a micro y pequeñas empresas dentro del Municipio a fin de consolidarlas, así como a emprendedores en la instalación de nuevos proyectos productivos.

Capítulo XII

De la publicidad y propaganda

Artículo 97.- Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a las leyes reglamentarias en la materia y será obligatorio para las personas físicas, jurídicas colectivas, y electorales en el Municipio de Acatepec, así como para los que soliciten la colocación dentro del territorio.

Artículo 98. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por si o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de publicidad o propaganda en bienes propiedad privada, requerirán de permiso o autorización de los propietarios, además del pago de la autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 99. Cuando se trate de anuncios colocados en propiedad privada o

áreas de uso común y sean susceptibles de ser observados desde la vía pública, se consideraran como anuncios publicitarios, serán autorizados por la dirección de Desarrollo Urbano que expedirá la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 100. La Secretaria General y/o Oficialía Mayor autorizara la entrega o reparto de volantes dentro del territorio municipal.

Artículo 101. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio; no afecte la imagen urbana municipal y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía; no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público municipal.

Artículo 102. Para el caso de anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el territorio del Municipio, éstos deberán ser acordes a la imagen urbana de la zona, cumpliendo los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo urbano y Obra Pública.

Artículo 103. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de programa en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 104. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 105. La Dirección de Obra Pública y Sindicatura Municipal, emitirá opinión para la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la autorización en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente.

Artículo 106. La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea

renovada, quedará sin efecto y se realizará el retiro de la misma, previo procedimiento que implemente la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 107. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria General y/o Oficialía Mayor, informará oportunamente de la gestión que el H. Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, asimismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los Medios de Comunicación Locales, Estatales y Nacionales.

Artículo 108. El H. Ayuntamiento a través de la de la Secretaria Municipal y/o Oficialía Mayor contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.

Artículo 109. Coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Capítulo XIII

De Las Políticas Públicas

Artículo 110. Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democráticos y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal. Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades.

Artículo 111. Propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y comisarias Municipales además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal y la solidaridad vecinal.

Artículo 112. Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Artículo 113. Transversalizar e institucionalizar las perspectivas de género

en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para el desarrollo integral de la población.

Artículo 114. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados desglosados por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

Capítulo XIV

Del Patrimonio Municipal

Artículo 115. El H. Ayuntamiento administrará su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que emanen de ambas.

Artículo 116. Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público, y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

Artículo 117. El Patrimonio Municipal se constituye por bienes:

- I. Del dominio Público Municipal;

Artículo 118. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Las servidumbres, cuando el predio sirviente sea uno de los anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 119. Los bienes del dominio público municipal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Capítulo XV

De La Jefatura de Reglamentos

- (
V De los Comerciantes, Mercados, Tianguis y
 ía Pública)

Artículo 120. La Sub-jefatura de Mercados Tianguis y Vía Pública se

constituyen como dependencias de la administración pública municipal, directa y jerárquicamente subordinadas a la Jefatura de Reglamentos, teniendo por objeto de verificar la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos en los mercados municipales, tianguis, puestos, semifijos y de ambulantes

Artículo 121. En la expedición de permisos, regularizaciones, requerirá autorización del Tesorero Municipal.

Artículo 122. Para el caso de las reubicaciones y retiro de dichos comerciantes no se requiere la intervención o autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 123. Podrá llevar a cabo la instauración de procedimientos administrativos, periodos previos informativos para la recuperación de vialidades y espacios públicos municipales, nombrar, habilitar a notificadores y/o ejecutores adscritos a dicho departamento; así como también habilitar los días y horas inhábiles a efecto de cumplir con el desempeño de sus actividades.

Artículo 124. Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas apercibiéndose que para el caso de incumplir con esta disposición se iniciará procedimiento administrativo común, para efecto de revocar la licencia al infractor, queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial.

Artículo 125. Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

Capítulo XVI

De Los Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos

Artículo 126. La convivencia, prestación de los servicios públicos y demás cuestiones relacionadas con los habitantes de los fraccionamientos y Conjuntos Urbanos del Municipio, quedan reguladas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en el Estado de Guerrero

Título Séptimo

De las Actividades de los Particulares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 127. Los habitantes del Municipio de Acatepec, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acatepec, así como los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 128. El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior, requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso, según corresponda, la cual será expedida por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acatepec, así como los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 129. La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

Capítulo II

Del Fomento y Desarrollo

Artículo 130. El H. Ayuntamiento promoverá todas las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicio, para el establecimiento de fábricas, de depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales filmables, inflamables o explosivos, de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en cada materia.

Capítulo III

De las Autorizaciones

Artículo 131. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o jurídico colectiva deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de construcciones para el Municipio de o en su caso la licencia, autorización o permiso respectivo y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 132. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semi-fijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

Artículo 133. Por lo que refiere a las actividades en vía pública que se realicen en el territorio Municipal los particulares deberán observar lo dispuesto por este Bando Municipal de Policía y Gobierno, el Reglamento de Actividades de los Particulares, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada caso.

Artículo 134. El H. Ayuntamiento promoverá programas que permitan en forma ordenada la reubicación de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, o teniéndolo, lo practiquen en los lugares prohibidos. De igual forma dictará las medidas que fuesen necesarias para asegurar las mercancías que se expendan en la vía pública, remitiéndose aquellas al lugar que determine la dependencia competente, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resultare.

Artículo 135. El uso y la venta de explosivos sólo se permitirán con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 136. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de trescientos metros de las mismas.

Artículo 137. Todas las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, se sujetarán a los horarios que se determinen en el Reglamento de las Actividades de los Particulares, o en su caso la licencia, autorización o permiso respectivo.

Artículo 138. La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomado en cuenta la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente.

Artículo 139. Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar acabo en la vía pública. Previo compromiso de cumplir con:

A) Limitar mediante la colocación de carpas o lonas el lugar donde se llevara a cabo la fiesta familiar.

B) Evitar realizar actos de molestia a los vecinos, aledaños al lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

C) Evitar consumir bebidas embriagantes fuera del lugar que fue limitado para llevara a cabo la fiesta familiar

Además de realizar el pago de los derechos correspondientes que deberán ser enterados en la Tesorería Municipal.

Título Octavo

De la Hacienda Pública

Municipal

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 140. La administración de la hacienda Pública Municipal estará a cargo de la tesorería municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y está facultada, para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento Administrativo de Ejecución para abatir el rezago de las contribuciones.

Artículo 141. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los que declare la Legislatura del Estado y todos aquéllos que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 142. El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargara de la Recepción de los ingresos municipales y llevará cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Título Noveno

Capítulo I

De la Asistencia Social, del Mérito y el Reconocimiento

Artículo 143. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de Instituciones Privadas.

Capítulo II

De Mérito y el Reconocimiento

Artículo 144. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo

De las Oficialías de Partes, De la Dirección Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Capítulo I

De la Dirección Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Artículo 145. La Dirección Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, tendrá a su cargo:

- I. la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guerrero y su Reglamento, en particular los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las Mujeres.
 - II. Así como la atención para el Desarrollo Integral de la Mujer y de la adulta mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.
 - III. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las Autoridades Estatales, Federales y de los sectores sociales y privado en relación con las mujeres.
 - IV. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - V. La promoción de la cultura de la no violencia,
-

- VI. la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.
- VII. La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.
- VIII. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de Justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de Políticas Públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.
- IX. Apoyar la formulación de Políticas Públicas Gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, instituciones específicas.
- XI. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- XII. así como el fortalecimiento para el mismo fin.

Título Décimo Primero

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Capítulo Único

Artículo 146. El H. Ayuntamiento, convocara la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, quien gozara de autonomía para tomar sus decisiones.

Artículo 147. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo de H. Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 148. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindara asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que sean respetados sus derechos humanos, en especial a:

- I. los grupos mas vulnerables como son los menores de edad, las personas de la tercera edad, originarios Y/o autoctonos, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas;

Artículo 149. La Defensoría de Derechos Humanos podrá:

- I. Desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos,
- II. así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando las actividades y eventos.
- III. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por conducto de las visitadurías.

Artículo 150. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables y demás normatividad aplicable gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

Título Décimo Segundo

Capítulo Único

De la Transparencia y Acceso a la

I Información Pública

Artículo 151. La Unidad de Información Municipal, es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para atender y resolver los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 152. Para el apoyo a la Unidad de Información Municipal, funcionará el Comité de Información Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Acatepec

Título Décimo Tercero

De las Verificaciones, Medidas de Control, Infracciones y Sanciones.

Capítulo I

De las Verificaciones

Artículo 153. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, Código Fiscal del Estado de Guerrero y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente, dicha orden deberá contener los requisitos que exige los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 155. En toda visita de verificación el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, debiendo corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos de asistencia, y así mismo exigir el cumplimiento de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

Medidas de Apremio

Artículo 156. Cuando se constate por los Órganos de la Administración Pública Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones reglamentarias por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que se consoliden, las siguientes medidas preventivas de seguridad:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación,
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión ante el Oficial Mayor;
- VI. Remisión ante dependencias municipales a indigentes, menesterosos o ebrios en vía pública;
- VII. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VIII. Las que establece la legislación aplicable.

Artículo 157. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal

Artículo 158.- En las visitas de verificación, la Autoridad Administrativa levantará el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia

Capítulo III

Medidas de Seguridad.

Artículo 159. Las medidas preventivas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes y el presente Bando Municipal.

Artículo 160. Las medidas preventivas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficialía Mayor, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 161. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre.
 - II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
 - III. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo que señale la ley respectiva
 - IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.
-

Artículo 162. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas preventivas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de medidas de seguridad impuestas.

Capítulo IV

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 163. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 164. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes, siendo éstas las que a continuación se mencionan:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
 - II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
 - III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
 - IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, automóviles, así como para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
 - V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
 - VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
 - VII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
 - VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
 - IX. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
 - X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
 - XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
-

- XII.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV.** Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XV.** Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XVII.** Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XVIII.** Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIX.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XX.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXI.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXII.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIII.** Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXIV.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXV.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVI.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; y

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VI, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXIII y XXIV del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo. En la aplicación de las sanciones

correspondientes a las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 165. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
 - II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad o representante del orden público y Autoridad Municipal;
 - III. Ejercer la prostitución en la vía pública;
 - IV. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - V. Escandalizar, alterar o perturbar el orden en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
 - VI. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
 - VII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
 - VIII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
 - IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas, así como faltas a la moral y a los usos y buenas costumbres;
 - X. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
 - XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
 - XII. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
 - XIII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
 - XIV. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
 - XV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
 - XVI. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XVII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
-

- XVIII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XIX. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, originarias y/o autóctonas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XXI. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Reglamento Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones anteriores se sancionaran con arresto administrativo de doce a veinticuatro horas o multa de 5 a 50 días de salario mínimo y en caso de ser reincidentes serán acreedores a un arresto de 12 hasta por 36 horas o multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Artículo 166. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial,
- IV. no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje,
- V. carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;
- VI. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido,
- VII. así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente,
- VIII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

- IX. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- X. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- XI. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- XII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo de Agua y Saneamiento de Acatepec;
- XIII. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XIV. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo, En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado o lo conmutará por un arresto administrativo de 12 a 24 horas.

Artículo 167. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
 - II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
 - III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
 - IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
 - V. abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
 - VI. así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
 - VII. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
 - VIII. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana
-

- IX. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
 - X. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.
 - XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, sin autorización,
 - XII. así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
 - XIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
 - XIV. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
 - XV. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
 - XVI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XVII. Golpear o herir animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
 - XVIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
 - XIX. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
 - XX. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XXI. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
 - XXII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 168. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica,
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las Infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo.

Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 169. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del municipio, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Artículo 170. Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo 171. Quienes infrinjan la anterior disposición, serán sancionados con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 172. Se aplicará multa de 20 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 12 a 36 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas que tengan efectos similares. Los Agentes de Tránsito o los Oficiales de Seguridad Pública Municipal, podrán detener al conductor de vehículo que presumiblemente maneje estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Sindico Procurador y se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 173. Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de

amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Artículo 174. Únicamente el Presidente Municipal, Síndico o la Secretaria del H. Ayuntamiento podrán condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición originaria y/o autóctona o cualquier otra circunstancia.

Artículo 175. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Capítulo V

Del Procedimiento para Calificar las Infracciones

Artículo 176. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando de Policía Buen Gobierno, corresponden al titular de la Presidencia Municipal, a través de la Sindicatura Municipal, y en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto.

Artículo 177. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la Sindicatura Municipal, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno; esperará a que él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la persona titular de la Sindicatura, le esperará por un término de hasta 2 horas para tal efecto.

Artículo 178. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de

ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Servicios Municipales de Salud o en caso urgente; de los médicos o paramédicos, adscritos a la Subdirección de Protección Civil Municipal. Mientras tanto la persona presentada permanecerá en un área adecuada que designe el titular de la Sindicatura Municipal

Artículo 179. Cuando la persona presentada sea un menor de edad o enferma mental, el titular de la Sindicatura y/o Oficialía Calificadora se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 180. En la audiencia, el titular de la Sindicatura y/o Oficialía Calificadora llamará en un sólo acto a la persona infractora, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos a la autoridad. Acto continuo, hará saber a la persona o personas infractoras el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después, la persona infractora rendirá su declaración de los hechos, en la inteligencia de que si la persona infractora se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.

Antes de emitir su resolución el Sindico Procurador u Oficial Calificador constatará de manera fehaciente en el documento que para el efecto le fuere presentado, que la valoración del infractor se hubiere realizado

Artículo 181. Si de la declaración de la persona infractora no se desprende confesión expresa, el titular de la Sindicatura Municipal y/o Oficialía Calificadora, oír al elemento de la Policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 182. El titular de la Sindicatura Municipal podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación la Sindicatura Municipal, dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social de la persona infractora, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 183. La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el titular de Sindicatura juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 184. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El titular de la Sindicatura Municipal, al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si la persona infractora es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el titular de la Sindicatura Municipal, aplicará la sanción más alta que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas de la persona infractora transgredan esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 185. Si al tener conocimiento de los hechos el titular de la Sindicatura Municipal advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.

Artículo 186. El titular de la Sindicatura Municipal, tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 187. Para fijar el importe de la multa, el titular de la Sindicatura tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la persona infractora, así como sus antecedentes.

Artículo 188. Si la persona infractora está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 189. Si al cometerse una falta al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y/o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el titular de la Sindicatura Municipal, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo.

Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del

perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

TITULO DECIMO CUARTO.

De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes
Adolescentes.

Capitulo I

De los Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 190. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma, preferencia sexual.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño,
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Capitulo II

De las responsabilidades de las Niñas, Niños
y Adolescentes.

Artículo 191. Las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
 - II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus ordenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
 - III. Ejercer sus derechos y defenderlos;
-

- IV. Cumplir sus obligaciones educativas; y
- V. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

Artículo 192. Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 193. Las faltas administrativas cometidas por niñas, y niños menores de los 12 años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

Capítulo III

De las Faltas Administrativas Cometidas por los Menores Infractores

Artículo 194. Las y los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informara de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva.
 - II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes.
 - III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes.
 - IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común.
 - V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.
 - VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.
 - VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
 - VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.
 - IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.
-

- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

Los menores de edad quedaran a resguardo y protección de la Sindicatura, hasta por 12 horas dependiendo del árbitro del suscrito Síndico, siempre y cuando se velen y protejan los intereses de los menores.

Artículo 195. Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, ésta será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa el DIF MUNICIPAL a efecto de recibir asistencia, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 196. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del sindico Procurador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que de inmediato, se presenten ante la Oficina del DIF MUNICIPAL, a efecto de prevenir la reincidencia de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, solo se aplicara como ultimo recurso, a quienes tengan mas de 12 y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

Artículo 197. Se sancionara de 5 a 50 días de salario mínimo a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente.

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden.
 - II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
 - III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente, asa como la práctica del bullings, y /o discriminación.
 - IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas.
 - V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bat, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas.
 - VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
-

- VII. Inhalar solventes.
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga.
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

TITULO DECIMO QUINTO

Del procedimiento administrativo y el bando municipal

Capítulo I

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 198. El H. Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura Municipal instrumentará los Procedimientos Administrativos a los infractores al presente bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero.

Artículo 199. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, otorgará garantía de audiencia a las personas que cometan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, cuando la Ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

Artículo 200. El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los Actos Administrativos que dicten las instancias Administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas emanadas del H. Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado, ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, siendo ésta, la única Autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Procesal en mención.

Capítulo II

De las Reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 201. Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 202. La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los Vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno en la "Gaceta Municipal" de Acatepec, Guerrero, en el "Periódico Oficial del Gobierno" del Estado de Guerrero, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de ACATEPEC, Comisarias, Delegaciones, Barrios y Colonias

SEGUNDO: Se publica el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Acatepec 2013.

TERCERO: Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Acatepec, Estado de Guerrero, a los trece de abril del año dos mil trece.

JUAN PAULINO NERI.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
Rúbrica.

RUFINO REYES VILLEGAS.
SINDICO PROCURADOR.
Rúbrica.

REGIDORES

VICTORINO RAFAEL DIRCIO.
DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.
Rúbrica.

RAMIRO SALVADOR HERNANDEZ.
DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, ESPECTACULO Y JUVENTUD.
Rúbrica.

MAURILIO NERI SANTIAGO.
DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.
Rúbrica.
